

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las diez horas y cuarenta y seis minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *“Monto total de lo que su institución invierte en términos de recursos financieros en la contratación de servicios de seguro:*
  - a) *seguro médico*
  - b) *seguro de vida*
  - c) *seguro para automotores**Todo ello de los años, 2012, 2013, 2014, 2015, y 2016.*
2. *Número de personas de su institución que cubre el seguro médico y el seguro de vida, monto individual del seguro y porcentaje del total de empleados que cubre (deseo saber si es escalonado, es decir, si varía entre el contratado para un empleado con relación a una jefatura, o si el monto cubre a todos por igual sin distinción de jerarquía).*
3. *Deseo saber si el seguro médico contratado cubre sólo al empleado o al grupo familiar de este.*
4. *Nombre de la empresa contratada para cada uno de los tres tipos de seguros señalados en el literal a, b y c.*
5. *Mecanismo utilizado para la contratación: saber si fue directa, por libre gestión o licitación.*
6. *Tipo de cobertura que da el seguro médico y de vida: nacional e internacional o ambas modalidades*
7. *Copia simple del contrato del seguro médico, de los años 2015 y 2016”.*

#### **SOBRE LA ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la

Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las catorce horas y quince minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto de la contratación de servicios de seguro médico, seguro de vida y seguro para automotores por esta Cartera de Estado, durante el período de 2012 a 2016. Al respecto, la Unidad de Contrataciones y Adquisiciones Institucional trasladó a esta Oficina la documentación que da respuesta a lo requerido por la señora [REDACTED] en su solicitud.

**V.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información

contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria por medio de documento anexo a este proveído.

**PARTE RESOLUTIVA**

**VI.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las diez horas y cuarenta y seis minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, por la ciudadana [REDACTED].

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"